

ORDENANZA MUNICIPAL ADMINISTRATIVA, REGULADORA DE LA PRESTACION PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO CORRESPONDIENTE AL ESTACIONAMIENTO REGULADO DE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA EN VIAS PUBLICAS.

I. CONCEPTO, AMBITO DE APLICACION Y NATURALEZA DE LA TARIFA

Artículo 1º

El objeto de esta Ordenanza es regular la tarifa correspondiente al estacionamiento regulado de vehículos de tracción mecánica en vías públicas, servicio prestado por la Sociedad Municipal de Aparcamientos y Servicios, S.A., en su calidad de entidad mixta concesionaria de dicho servicio.

La tarifa regulada en esta Ordenanza tiene la condición de prestación patrimonial de carácter público no tributario, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20.6 del Real Decreto Legislativo 2/ 2004, de 5 de Marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con la Disposición Adicional Primera de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria, en la redacción dada por la Ley 9/2017, de 8 de Noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

En su condición de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario, la tarifa regulada en esta Ordenanza constituye, a todos los efectos, ingresos propios de la sociedad concesionaria del servicio de estacionamiento regulado de vehículos de tracción mecánica en vías públicas.

II.- MODALIDADES

Artículo 2º. Modalidades.

La tarifa se exigirá conforme a las cuatro modalidades siguientes:

- 1.- A residentes: que afecta a los titulares de vehículos turismo que tienen su residencia en las vías afectadas por limitación horaria.
- 2.- Personas con movilidad reducida.
- 3.- Vehículos eléctricos.
- 4.- A usuarios en general o no residentes: que afectará al resto de personas en las que no concurra las condiciones de los apartados 1), 2) y 3).

1.- Modalidad de residentes:

Podrán obtener para sus vehículos turismos la acreditación de residentes, las personas físicas que lo soliciten, siempre que tengan su residencia habitual y estén empadronadas en alguna de las vías reguladas o sectores sometidos a regulación S.A.RE. con limitación horaria.

En ningún caso se otorgarán más acreditaciones que el número total de miembros que componen la unidad familiar que dispongan de permiso de conducción.

Sociedad Municipal de Aparcamientos y Servicios S.A.

Así mismo, podrán obtener la acreditación de residente aquellas personas físicas, empadronadas en Málaga, que acrediten disponer de un vehículo turismo en régimen de arrendamiento financiero (leasing o renting), siempre que reúnan, de forma conjunta e inexcusable, las condiciones señaladas en párrafo posterior, excepto la titularidad del vehículo. Deberán presentar junto con el resto de la documentación anterior el último recibo del pago del arrendamiento financiero.

Cuando se trate de vehículos propiedad de personas jurídicas o adquiridos en régimen de arrendamiento financiero (leasing o renting), que sean de uso particular de residentes empadronados en la zona SARE y siempre que reúnan, de forma conjunta e inexcusable las condiciones señaladas posteriormente, se deberá acreditar su relación con la entidad titular del vehículo y el uso del mismo como conductor habitual, mediante copia del seguro en el que se haga constar tal condición. Se entenderá por propietario del vehículo quién conste como tal en el permiso de circulación por la Jefatura Provincial de Tráfico.

Los requisitos para la obtención de la acreditación de residente son los siguientes:

a) Estar empadronado y residiendo a la fecha de la solicitud en alguna de las vías o sectores sometidos a regulación SARE

b) No tener deudas con la Hacienda Municipal

c) Presentación de solicitud, en el Registro General de la Sociedad Municipal de Aparcamientos y Servicios, S.A. o donde se determine por ésta:

- *Original y fotocopia del Permiso de Circulación del vehículo.
- *Original y fotocopia del D.N.I.
- *Original y fotocopia del permiso de conducción
- *Original y fotocopia del Título de Propiedad, alquiler u otro documento que le habilite para residir en la vivienda en la que figura empadronado.
- *Copia del seguro cuando se trate de vehículos propiedad de personal jurídicas en el que conste que es el conductor habitual del mismo.
- *Último recibo del pago del arrendamiento financiero en caso de vehículos adquiridos en régimen de arrendamiento financiero.

Se podrá requerir la presentación de otros documentos en el caso de no quedar lo suficientemente probado la residencia del solicitante en la zona de S.A.RE..

En la solicitud se tendrá que autorizar expresamente a la Sociedad Municipal de Aparcamientos y Servicios, S.A. para que pueda recabar la información tributaria y censal necesaria para la tramitación de este documento.

Una vez comprobada y estimada la solicitud, se expedirá y retirará la tarjeta y/o distintivo que acredita la posesión del título habilitante de residente en las oficinas de la Sociedad Municipal de Aparcamientos y Servicios, S.A.

La validez del distintivo se computará por año natural y deberá exhibirse en el parabrisas delantero del vehículo de forma visible desde el exterior, siempre que se esté haciendo uso del derecho de estacionar como residente.

Esta tarjeta-autorización permitirá al usuario acogerse a la tarifa prevista para la modalidad 1) y únicamente dentro del sector S.A.RE., que se especifique en la misma y sólo y exclusivamente si figura acompañado del ticket diario ó semanal del que el interesado deberá proveerse, ticket que le eximirá de la limitación horaria de 2 horas y treinta minutos, con la única excepción de cuando el estacionamiento se produzca en las zonas de alta rotación con

Sociedad Municipal de Aparcamientos y Servicios S.A.

limitación de parada máxima a 30 minutos en las cuales existe obligación de obtener el comprobante horario abonando la tasa correspondiente.

Para pedir un duplicado por pérdida además hay que adjuntar una declaración responsable del hecho y en el caso de robo, una fotocopia de la denuncia.

2.- Personas con movilidad reducida.

Podrán obtener para sus vehículos turismos la acreditación de Persona con Movilidad Reducida aquellas personas físicas que conducen y lo soliciten. Podrán estacionar sus vehículos en todas las zonas S.A.RE., siempre que exhiban la Tarjeta en lugar bien visible del parabrisas delantero, con la única excepción de cuando el estacionamiento se produzca en las zonas de alta rotación con limitación de parada máxima a 30 minutos en las cuales existe obligación de obtener el comprobante horario, abonando la tarifa correspondiente.

Cuando se trate de vehículos propiedad de personas jurídicas que sean de uso particular de Personas con Movilidad Reducida, se deberá acreditar su relación con la entidad titular del vehículo y el uso del mismo como conductor habitual, mediante copia del seguro en el que se haga constar tal condición. Afectará tanto a la persona que conduce como a la representante legal, en caso de que el titular sea menor de edad o incapacitado.

Los requisitos para la obtención de la acreditación para personas con movilidad reducida son los siguientes:

- a) Estar empadronado en el término municipal de Málaga.
- b) No tener deudas con la Hacienda Municipal
- c) Presentación de solicitud, en el Registro General de la Sociedad Municipal de Aparcamientos y Servicios, S.A. o donde se determine por ésta:

La documentación necesaria para obtener esta tarjeta:

Si la persona con movilidad reducida conduce es la siguiente:

- *Original y fotocopia del DNI y del carné de conducir
- *Original y fotocopia del certificado del grado de Discapacidad (donde refleje el baremo de movilidad reducida)
- *Original y fotocopia del permiso de circulación del vehículo propio
- *Copia del seguro cuando se trate de vehículos propiedad de personal jurídicas en el que conste que el solicitante es el conductor habitual del mismo.

Si la persona con movilidad reducida no conduce es la siguiente:

- *Original y fotocopia del DNI, si tiene, del titular de la tarjeta.
- *Original y fotocopia del certificado del grado de Discapacidad (donde refleje el baremo de movilidad reducida)
- *Original y fotocopia de la documentación que acredite la representación legal, caso que el titular sea menor de edad o incapacitado, y el representante no sea el padre, la madre o el hijo/a.
- *Original y fotocopia del permiso de circulación del vehículo del representante legal ó del vehículo de la persona con movilidad reducida
- *Copia del seguro cuando se trate de vehículos propiedad de personal jurídica en el que conste que el solicitante es el conductor habitual del mismo.

Sociedad Municipal de Aparcamientos y Servicios S.A.

En la solicitud se tendrá que autorizar expresamente a la Sociedad Municipal de Aparcamientos y Servicios, S.A. para que pueda recabar la información tributaria y censal necesaria para la tramitación de este documento.

Una vez comprobada y estimada la solicitud, se expedirá y retirará la tarjeta y/o distintivo que acredita esta modalidad en las oficinas de la Sociedad Municipal de Aparcamientos y Servicios, S.A.

La validez del distintivo se computará por año natural y deberá exhibirse en el parabrisas delantero del vehículo junto a la tarjeta de aparcamiento de vehículos para personas con movilidad reducida emitida por la Junta de Andalucía de forma visible desde el exterior, siempre que se esté haciendo uso del derecho de estacionar como persona con movilidad reducida.

Esta tarjeta-autorización permitirá al usuario acogerse a la tarifa prevista para la modalidad 2 y sólo y exclusivamente si figura acompañado del ticket diario ó semanal del que el interesado deberá proveerse, ticket que le eximirá de la limitación horaria de 2 horas y treinta minutos, con la única excepción de cuando el estacionamiento se produzca en las zonas de alta rotación con limitación de parada máxima a 30 minutos en las cuales existe obligación de obtener el comprobante horario abonando la tarifa correspondiente.

Se expedirá una sola tarjeta por persona con movilidad reducida.

Para pedir un duplicado por pérdida además hay que adjuntar una declaración responsable del hecho y en el caso de robo, una fotocopia de la denuncia.

3.- Vehículos eléctricos.

Para la aplicación de esta tarifa se deberá exhibir en el parabrisas delantero del vehículo de forma visible desde el exterior la acreditación de vehículo " Cero emisiones " que engloba los vehículos eléctricos de batería (BEV), los vehículos eléctricos de autonomía extendida (REEV), vehículos eléctricos híbridos enchufables (PHEV) con una autonomía mínima de 40 kilómetros o vehículos de pila de combustible.

Podrán estacionar sus vehículos eléctricos en todas las zonas S.A.RE., con la única excepción de cuando el estacionamiento se produzca en las zonas de alta rotación con limitación de parada máxima a 30 minutos en las cuales existe obligación de obtener el comprobante horario, abonando la tarifa correspondiente.

III.- OBLIGADOS AL PAGO

Artículo 3º. Obligados al pago:

1. Están obligados al pago de la tarifa las personas que utilicen el estacionamiento regulado en superficie en las vías públicas municipales, quedando obligados al pago los conductores o usuarios que estacionen en las zonas delimitadas al efecto, los propietarios de los vehículos turismos o mixtos de tres ó cuatro ruedas estacionados y los arrendatarios, cuando se trate de vehículos de alquiler sin conductor.
2. Se entiende por propietarios de vehículos turismos o mixtos de tres ó cuatro ruedas, aquellos que figuren como titulares en el Registro que regula el Código de la Circulación.
3. En el caso de que las plazas se encuentren ocupadas por motivos diferentes al de la regulación horaria de vehículos de tracción mecánica, como en los casos de reserva por obras, contenedores, vallas, etc. ..., deberán satisfacer igual tarifa que las referidas en el párrafo 1º

Sociedad Municipal de Aparcamientos y Servicios S.A.

del presente artículo, sin que a la misma afecte el límite horario de dos horas y treinta minutos. Estarán obligados al pago, los usuarios responsables de la ocupación, los propietarios de las obras o las empresas constructoras que las realicen.

IV.- CUANTIA

Artículo 4º

El importe de la tarifa objeto de esta Ordenanza, será el fijado en las siguientes modalidades:

1.- Modalidad de residente:

- a). La tarifa diaria será de 0,1653 euros más I.V.A. valedera durante 24 horas a partir de la hora de obtención del ticket.
- b). La tarifa semanal será de 0,8264 euros más I.V.A., valedera por 168 horas a partir de la hora de obtención del ticket.

2.- Modalidad de persona con movilidad reducida:

- a). La tarifa diaria será de 0,1653 euros más I.V.A. valedera durante 24 horas a partir de la hora de obtención del ticket.
- b). La tarifa semanal será de 0,8264 euros más I.V.A., valedera por 168 horas a partir de la hora de obtención del ticket.

3.- Modalidad vehículo eléctrico:

La tarifa por un mínimo de una 30 minutos será de 0,083 euros más I.V.A., de 60 minutos será de 0,1653 euros mas I.V.A., de 90 minutos será de 0,250 euros mas I.V.A, de 120 minuto de 0.3306 euros más I.V.A. y de 150 minutos por importe de 0.4132 euros más I.V.A.

4.- Modalidad de no residente:

0,8264 euros más I.V.A. correspondiente por cada hora, si bien podrá obtenerse por fracciones inferiores o superiores, desde 0,2479 euros más I.V.A. por la primera fracción de 30 minutos, y un máximo de 150 minutos por importe de 1,6529 euros más I.V.A. y por fracciones de tiempo intermedios por importe de 0,05 euros incluido I.V.A. en parquímetros y con cuantías de 0,01 euros incluido I.V.A. en pago mediante smartphone.

5.- Modalidad zonas de alta rotación: S.A.RE 30

0,2479 euros más I.V.A. valedera exclusivamente por un tiempo máximo de 30 minutos a partir de la hora de obtención del ticket.

6.- Cancelaciones:

- a). Por sobrepasar el tiempo indicado en el comprobante horario, 3,1446 euros más I.V.A. correspondiente, siempre que la cancelación se realice en el plazo máximo de tres días a partir de la fecha de la denuncia.
- b). Por carecer de comprobante horario 6,3369 euros más I.V.A. correspondiente siempre que la cancelación se realice en el plazo máximo de tres días a partir de la fecha de la denuncia.

c). Por estacionar motocicletas, ciclomotores y ciclos en los sectores de aparcamiento regulado con limitación horaria, 6,3369 euros más I.V.A. correspondiente, siempre que la cancelación se realice en el plazo máximo de tres días a partir de la fecha de la denuncia.

d) Por estacionar excediendo del perímetro establecido para poder hacerlo en las zonas de aparcamiento regulado con limitación horaria, 6,3369 euros más I.V.A. correspondiente, siempre que la cancelación se realice en el plazo máximo de tres días a partir de la fecha de la denuncia.

En función de las disponibilidades técnicas de los expendedores, el pago se podrá realizar también con cualquier medio telemático.

V.- OBLIGACIÓN DE PAGO

Artículo 5º

La obligación de pago de la tarifa regulada en esta Ordenanza nace en el momento de estacionar el vehículo sujeto a este precio en los lugares o vías públicas determinadas por el Ayuntamiento y, debidamente señalados como zona de estacionamiento regulado y con limitación horaria, o desde el momento de la ocupación regulada en el artículo 3º-3.

Artículo 6º

El pago de la tarifa se efectuará al proveerse del correspondiente ticket de estacionamiento, en los aparatos instalados al efecto, a través del teléfono móvil o a través de cualquier otro dispositivo con esta función, ticket que deberá exhibirse en lugar bien visible del parabrisas delantero e indicará el mes, día y hora máxima autorizada de estacionamiento. También podrá utilizarse el pago con teléfono móvil a través de las aplicaciones autorizadas al efecto de forma que quede registro electrónico del pago de la tasa en sus distintas modalidades, indicándose igualmente el mes, día y hora máxima autorizada de estacionamiento.

En el caso de la ocupación regulada en el artículo 3º-3, el pago se efectuará en las Oficinas de la Sociedad Municipal de Aparcamientos y Servicios, S.A.

Artículo 7º

Todo ello sin perjuicio de exigir el pago de la correspondiente tarifa fijada en la Ordenanza, ni de la exigencia del pago de la tarifa correspondiente a la retirada de vehículos por los servicios de grúa municipal en los casos en que esta se efectúe de conformidad con lo previsto en el artículo **84 y 85** de la Ley 5/1.997 de 24 de Marzo.

VI.- RECLAMACIONES

Artículo 8º

En caso de discrepancia en cuanto a la aplicación de la tarifa, los usuarios podrán reclamar ante la sociedad concesionaria de los servicios, sin perjuicio del ejercicio de cuantas otras acciones estimen procedentes.

DISPOSICION FINAL PRIMERA. ENTRADA EN VIGOR

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicada en el Boletín Oficial de la Provincia el día 1 de enero de 2019, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

DISPOSICION FINAL SEGUNDA. MODIFICACION DE LA ORDENANZA

Esta Ordenanza se modificará por el procedimiento establecido para su aprobación, según lo establecido en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.